

RESOLUCIÓN No. 44 - 00146 DE 2024

**POR LA CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL GUAJIRA**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, artículo 1° del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, en especial las contenidas en el artículo 824 y 825 del Estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 70 de la Resolución N° 1235 de 2014 “*Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo*”, y

**CONSIDERANDO**

Que fueron remitidos al Despacho de Cobro Coactivo de la Regional Guajira los siguientes documentos:

1. Primera Copia de la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023, mediante la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, determinó que la empresa Construmat SAS, identificada con Nit 901192397, debe pagar la suma de Dos Millones Ochocientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos Mcte (\$2.810.864.00), por concepto de incumplimiento en el pago de la contribución FIC.
2. Copia del acta de notificación por aviso de la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023 con radicado N° 44-9-2023-008200 de fecha 17 de octubre de 2024, entregado el mismo, según acta expedida por la empresa de correo certificado Servicios Nacionales S.A.S.
3. Constancia de ejecutoria de la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023, en la que indica que quedó ejecutoriada el 8 de noviembre de 2023.

**4. VALOR DE LA OBLIGACIÓN:**

El valor de la obligación se discrimina así:

**Valor de capital:** \$1.769.908,00

**Valor de los intereses moratorios:** \$1.040.956,00

**Total: \$2.810.864,00**

*\*Más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento que se haga efectivo el pago.*

**Estudio de título.**

El presente título goza de ejecutividad, por cuanto todo acto administrativo en firme es obligatorio, según lo dispone el artículo 13 de la Resolución N° 1235 de 2014, en concordancia con el artículo 829 del Estatuto Tributario y porque cumple los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Resolución N° 1235 de 2014. En cuanto a su ejecutoriedad, esta se encuentra determinada porque el SENA, en su calidad de entidad pública posee la facultad de ejecutar sus propios actos, si estos se encuentran en firme, con el fin de que se les dé cumplimiento, sin necesidad de que intervenga una autoridad distinta de la misma administración, con fundamento en la facultad otorgada por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2007, mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se fija el procedimiento para el cobro de los créditos a favor de las entidades públicas, no obstante, al verificar las exigencias del título ejecutivo que será objeto de cobro coactivo tal como lo estipula el artículo 20 de la Resolución N° 1235 de 2014, se evidencia que el título ejecutivo constituido mediante la

RESOLUCIÓN No. 44 - 00146 DE 2024

**POR LA CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023, cumple con todos los requisitos para dar inicio al proceso de cobro coactivo administrativo.

Teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023, esto es el 8 de noviembre de 2023, siendo claro que aún no han transcurrido los cinco (5) años necesarios para que se configure la prescripción de la acción ejecutiva en el presente caso, razón por la cual procede la ejecución del mencionado título ejecutivo por el procedimiento de cobro coactivo administrativo mediante el expediente N° **44-202-1-24-4577-00**.

El artículo 62 de la Resolución N° 1235 de 2014, indica *“Si cumplida la etapa de cobro persuasivo dentro del proceso de cobro coactivo, el deudor es renuente, el funcionario ejecutor deberá dar inicio al proceso de cobro coactivo, librando el mandamiento de pago y/o decretando las medidas preventivas...”* y el artículo 78 ibídem, explica que *“las medidas cautelares previas son aquellas que se adoptan antes de notificar el mandamiento de pago al deudor, incluso antes de librar mandamiento de pago, o concomitante con éste.”*

Los documentos enunciados contienen una obligación, clara, expresa y exigible a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por concepto de Incumplimiento en el pago de la contribución FIC y que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, razón por la cual se procederá a proferir mandamiento de pago por los conceptos que se enunciarán en la parte resolutive.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y contra la empresa Construmat SAS, identificada con Nit 901192397, la siguiente suma de dinero:

1. Por valor de **Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ocho Pesos Mcte. \$1.769.908,00**, correspondiente al capital de la obligación por concepto de incumplimiento en el pago de la contribución FIC, constituida mediante la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023.
2. Por valor de **Un Millón Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Mcte (\$1.040.956,00)**, correspondiente a los intereses de mora de la obligación por concepto de incumplimiento en el pago de la contribución FIC, valores causados antes de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo constituido mediante la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023.
3. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la Resolución N° 44-00601 de fecha 5 de octubre de 2023, hasta el día en que se realice el pago total y efectivo de la obligación.
4. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a los ejecutados que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 67 de la Resolución N° 1235 de 2014, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 68 ibídem, en concordancia con los artículos 830, 831 y 832 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría adelantar la investigación de bienes de propiedad del ejecutado, librense las comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN No. 44 - 00146 DE 2024

**POR LA CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO  
COACTIVO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese este acto administrativo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63,65, 73 y 75 de la Resolución N° 1235 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los, 02-ABR-2024



Firmado digitalmente  
por LINDA DE JESUS  
TROMP VILLARREAL

**LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL**  
Directora Regional Guajira  
Funcionaria Ejecutora

Revisó: María de los Santos Daza Benjumea - Secretaria Cobro Coactivo



Proyectó: Candise Zambrano Granadillo – Abg. Cobro Coactivo Administrativo

